

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01415/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00206/IMCUFIDE/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de México y municipios atentamente solicitamos se nos proporcione en copias simples escaneadas en versión publica, las pólizas de ingresos o fichas de depósitos, de las contribuciones económicas pactadas en el contrato de arrendamiento de la alberca olímpica de la ciudad deportiva Juan Fernández Albarrán, ASI COMO TODOS LOS COMPROBANTES FACTURAS, NOTAS DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN LA ALBERCA COMO SE MANIFIESTA EN EL CUERPO DEL CONTRATO.*

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"DEL 01 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2014. TODO EN VERSION PUBLICA LEGIBLE. POR SU INFORMACION GRACIAS.." (SIC)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciocho de julio de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 18 de Julio de 2014  
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Folio de la solicitud: 00206/IMCUFIDE/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se adjunta archivo. Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (sic)*

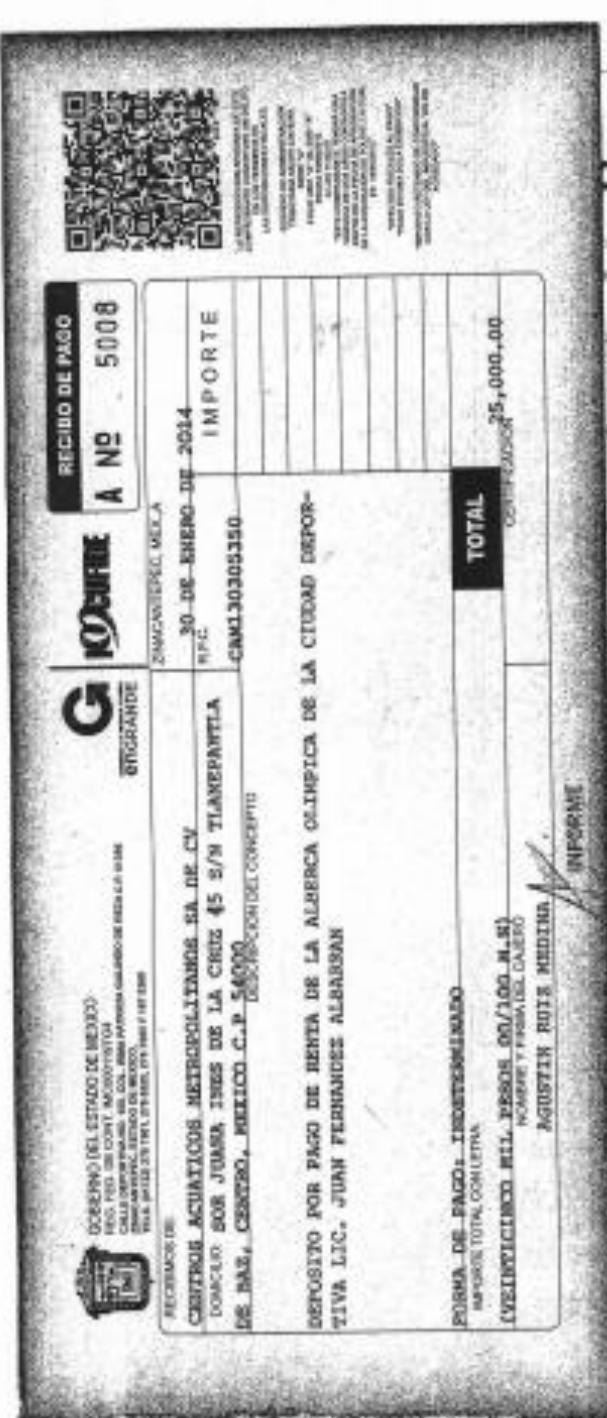
Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado *"resp206.pdf"*, en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉJICO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECTORIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

POLIZA: I-59 Mes: 01  
STATUS: C N

POLIZA		DETALLE		IMPORTE		POLIZA DE INGRESOS	
TIPO DE Cuenta	Cuenta	SOCIA	SOCIA	IMPOR.	EN	CONCEPTO	IMPOR.
1	31112 00000000001	000000000002		50.0		Scotiabank. Ingresos Propios Clase4440	249526
			FUERO DE FRENTE/DO				25.000.00
							0.00
2	4011 90000000001	000000000001	9000	50.0		Scotiabank. Ingresos Propios Clase4440	25.000.00
							0.00
3	8120 00000004511	000000000001	9000 000	50.0		Scotiabank. Ingresos Propios Clase4440	15.000.00
							0.00
4	8150 00000004311	000000000001	9000 000	50.0		Scotiabank. Ingresos Propios Clase4440	15.000.00
							0.00
						TOTALES	50.000.00
							50.000.00

FECHA DE IMPRESIÓN: 13/01/2014  
HOJA NÚM.: 1

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura  
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FEBRERO 2014  
ALBERCA  
**Scotiabank'**

Comprobante de Operación  
CÓDIGO/CLIENTE

17/02/2014 10:56:57 AM  
User:10:673722  
Folio sesión del cliente:62232324585925  
Folio ID ZIP:1704348279917705  
Folio host:H5173825 Sesión:Sin cliente  
Plaza:TLALIQUA, EDO. DE MEX.  
Sector:541 (Paseo Tollocan)  
Dirección:PASEO TOLLOCAN NO. 406 PTE. COL. I  
S2180 PABELA

**GIGANTE** RECIBO DE PAGO A N° 50117

RECIBO DE PAGO  
ATM  
CENTROS ACUATICOS METROPOLITANOS SA DE CV  
Domicilio: SOR JUANA INES DE LA CRUZ 45 S/N ETAPAS PANTLA  
DE. BMZ. CENTRO, C.P. 54000  
DEPÓSITO EN CAJERO AUTOMÁTICO

DEPÓSITO POR PAGO DE ZENTA DE LA ALBERCA OLÍMPICA DECPA. CD. DEPORTIVA  
LIC. JUAN PIEDRAS ALABRAN.

FECHA DE PAGO: 17/02/2014  
MONTO TOTAL EN LETRA:  
CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46,000.00)  
Nombre y firmas del Cajero:  
AGUSTIN BOZA MEDINA INFORME

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y  
DEportes. No. 03600654445  
Plaza Col. TLALIQUA, Edo. de MEX.

Total de entrada de efectivo: \$25,000.00  
Total depósito: \$25,000.00  
(Veinticinco mil Pesos 00/100 MN)

Firma del:  
  
Folio(s) de autorización y sello del cajero:  


Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura  
Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Página 1 de 1



FORMATO UNIVERSAL DE PAGO  
FORMATO GRATUITO

Fecha límite de pago 30 de abril de 2014

**TOTAL** \$ 25,000

CAM130305350

CANTIDAD	TARIFA O TASA	IMPORTE
1	\$ 25,000	\$ 25,000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25,000</b>

PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL PAGO.

FAVOR DE REALIZAR PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

AFIRME TRND627	BANAMEX PA:1849-04	BANCO AZTECA	BANCO DEL BAJÍO
BANDRTE 31581	BANSEFI	BBVA BANCOMER CIE771465	COMERCIAL MEXICANA
HSBC 7960/5593	DE BANCO	SANTANDER 1157	SCOTIABANK 1065
SORIANA	TELECOMM - TELÉGRAFOS		

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Página 1 de 1  
Mayo ④

**ALBERCA**  
**Scotiabank**

Comprobante de Operación  
BANCO/CLIENTE

3:52:21 PM  
Usuario session del cliente:210850071332841D  
Folio ID ITF:1235571280848425  
Folio host:HA28673 sesión:No cliente

Plaza TOLLOCAN, EDO. DE MEX.  
Sucursal: Paseo Tollocan  
Dirección: PASEO TOLLOCAN NO. 406 PTE. COL. I  
SIDRO FABELA

DEPORTE

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE** | **KOBE**

**FORMATO UNIVERSAL DE PAGO**  
**FORMATO GRATUITO**

PAGO DEL SERVICIO  
1083 - GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Moneda: MXN

LÍNEA DE CAPTURA:  
570000025296198662008289275  
CAPTURA SEDIFIRE 1: 1  
IMPORTE DEL PAGO: \$25,000.00

Importe del Recibo: \$25,000.00  
Descuentos: \$0.00  
Comisión: \$0.00  
IVA (10%): \$0.00  
Importe Total del Recibo: \$25,000.00  
Tipo de cambio: \$0.00  
Importe pagado: \$25,000.00  
Importe en efectivo \$1-Pesos 00/100 MN

DE: 030 CAM130305950  
NO. CONTROL: RFC

Fecha de emisión: 12 de mayo de 2014  
Fecha límite de pago: 2 de junio de 2014

TOTAL \$ 25,000

Forma de Pago:  
Total de entrada de efectivo: \$25,000.00  
Monto total de la transacción: \$25,000.00

CANTIDAD	TARIFA O TABA	IMPORTE
1	\$ 25,000	\$ 25,000
TOTAL		\$ 25,000

UNA SOLA EXHIBICIÓN

Firma del cliente

\_\_\_\_\_

D CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL PAGO

VITANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES

04	BANCO AZTECA	BANCO DEL BAJÍO
AF08	BBVA BANCOMER CIE771465 SANTANDER 1157	COMERCIAL MEXICANA SCOTIABANK 1093

Estampa(s) de autorización y sello del cajero

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**ITE BANORTE** **JFI** **ALBERCA** **NORTE BANORTE** **RUBRO** **02 de Junio de 2014**

**ITE BANORTE** **JFI** **IRAFÍSICAYDEPORTE** **FORMATO UNIVERSAL DE PAGO** **FORMATO GRATUITO**

**NORTE BANORTE** **TAXI** **98569 239** **Fecha de emisión** **2 de junio de 2014**  
**SPACIOS** **Fecha límite de pago** **30 de junio de 2014**

**ITE BANORTE** **JFI** **TOTAL** **\$ 25,000**

**ITE**

**NORTE BANORTE ITANOS S.A. DE C.V.** **CAM130305350**

**IMPORTE** **15,000.00** **NO. CONTROL** **RFC**

**ITE BANORTE** **JFI** **15,000.00** **5N**

**NORTE BANORTE** **OPCIÓN** **CANTIDAD** **TARIFA O TASA** **IMPORTE**

**15,000.00** **Simple** **1** **\$ 25,000** **\$ 25,000**

**ITE BANORTE** **JFI** **TOTAL** **\$ 25,000**

**PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**

**NORTE BANORTE** **SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL PAGO**

**FORMATO UNIVERSAL DE PAGO EN VENTANILLA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES**

<b>AFIRME TRN0827</b>	<b>BANAMEX PA/1840-04</b>	<b>BANCO AZTECA</b>	<b>BANCO DEL SABIO</b>
<b>BANORTE 31681</b>	<b>BANSEFI</b>	<b>BBVA BANCOMER CIET71465</b>	<b>COMERCIAL MEXICANA</b>
<b>HSBC 7960/5503</b>	<b>MEBANCO</b>	<b>SANTANDER 1157</b>	<b>SCOTIABANK 1063</b>
<b>SORIANA</b>	<b>TELECOMM - TELÉGRAFOS</b>		

<https://www.economia.gob.mx/actualizacion/faces/bcsm/municipios/organismosAuxiliaresFormatoPago.jsp?IdClaveOperacionServ=62025027&P=2>

Recurso de Revisión: 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**INGRESOS PROPORCIONADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CON PARTICULARES PERÍODO ENERO 2012- JUNIO 2014.**

MES	CONVENIO DEL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "D.C. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN"	Incremento y meses de adeudo	ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "QUAUTEpec"	INCREMENTO Y MESES DE ADEUDO	CONVENIO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS EMPRESA, 16 SPORT TRACK & TURF S.A. DE C.V. EN "LA UNIDAD CUAUTITLÁN CUAUTITLÁN"	INCREMENTO Y MESES DE ADEUDO	CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO ALBERCA DE LA CIUDAD DEPORTIVA "D.C. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN"	Meses de adeudo
SEPTIEMBRE '12								
OCTUBRE '12								
NOVIEMBRE '12								
DICIEMBRE '12								
<b>SUBTOTAL</b>								
ENERO '13								
FEBRERO '13								
MARZO '13								
ABRIL '13	20,000.00							
MAYO '13	20,000.00							
JUNIO '13	20,000.00							
JULIO '13	20,000.00							
AGOSTO '13	20,000.00							
SEPTIEMBRE '13	20,000.00							
OCTUBRE '13	20,000.00							
NOVIEMBRE '13	20,000.00							
DICIEMBRE '13	20,000.00							
<b>SUBTOTAL</b>	<b>180,000.00</b>							
ENERO '14	20,000.00	794.00	No depositado	15,595.50	—	103,470.00	25,000.00	
FEBRERO '14	20,000.00	794.00	No depositado	15,595.50	—	103,470.00	25,000.00	
MARZO '14	20,000.00	794.00	No depositado	15,595.50	—	103,470.00	25,000.00	
ABRIL '14	20,000.00	794.00	No depositado	15,595.50	—	103,470.00	25,000.00	
MAYO '14	20,780.00	14.00	No depositado	15,595.50	—	103,470.00	25,000.00	
JUNIO '14	20,780.00	14.00	No depositado	15,595.50	—	103,470.00	25,000.00	
JULIO '14						103,470.00		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>280,780.00</b>					<b>105,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>150,000.00</b>
Adéudo 2012	0.00							
Adéudo 2013	20,000.00							
Adéudo 2014	3,304.00							
<b>Total Adéudo</b>	<b>23,204.00</b>							
Incremento	0.00							
	60,000.00							
	93,573.00							
Incremento	93,573.00							
	153,573.00							
	300,000.00							
	313,580.00							
Incremento	72,520.00							
	1,338,170.00							
	0.00							
	175,000.00							
Incremento	0.00							
	175,000.00							

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El cuatro de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

*"se impugna el acto por que no se ajustan a lo solicitado, como es su costumbre son poco transparentes."*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"se impugna el acto por que no se ajustan a lo solicitado, como es su costumbre son poco transparentes."(sic)*

**CUARTO.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que el Sujeto Obligado en fecha siete de agosto de dos mil catorce, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Zinacantepec, Estado de México, a 5 de Agosto de 2014  
205BI11400-1085/2014

Licenciado  
Rodolfo Fernando Acevedo Vázquez  
Jefe de la Unidad de Información,  
Programación, Planeación y Evaluación  
Presente

Estimado Licenciado Acevedo Vázquez,

Por este medio me complace saludarle y al mismo tiempo en respuesta al oficio con No. 205BI10200/MT/104/2014, donde menciona el acto impugnado a la respuesta que se le otorgó en tiempo y forma al solicitante a hora recurrente, en la solicitud con No. de folio 00206/IMCUFIDE/IP2014 que a la letra dice; "Se impugna el acto por qué no se ajusta a lo solicitado, como es de su costumbre son pocos transparentes"....(sic)

Cabe mencionar que la información que se le proporcionó al particular ahora recurrente es la que obra en los archivos del Servidor Público Habilitado, en apego al Artículo 11, 40 fracción II y 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Sin otro particular agradezco la atención que brinda a la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez  
Subdirector de Administración y Finanzas



Lic. Fernando Platas Álvarez, Director General del IMCUFIDE  
P.C.P. Benjamín Téllez Hernández, Contralor Interno  
Archivo  
tif/JDSG

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CIUDAD DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRÁN" DEPORTIVA # 100 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.  
C.P. 51356 TEL. 722 167 53 65, 722 278 75 06, Fax 722 167 53 69. [www.imcufide.com](http://www.imcufide.com)  
[www.adomex.gob.mx](http://www.adomex.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01415/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dieciocho de julio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el cuatro de agosto de dos mil catorce, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días diecinueve, veintiséis de julio y dos de agosto de dos mil catorce por ser sábados; los días veinte, veintisiete de julio y tres de agosto del presente año por ser domingos; así como, los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de julio y uno de agosto del año en curso por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el dieciséis de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado copias simples escaneadas en versión publica de las pólizas de ingresos o fichas de depósitos, de las contribuciones económicas pactadas en el Contrato de Arrendamiento de la Alberca Olímpica de la Ciudad Deportiva Juan Fernández Albarrán, así como, todos los comprobantes facturas, notas de las inversiones realizadas en la la citada alberca conforme al contrato de mérito del periodo del uno de junio de dos mil trece al treinta y uno de mayo de dos mil catorce, en su versión pública.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta remitió los recibos de pago de folios 5008 y 5017 de fechas veinte de enero y once de febrero de dos mil catorce por concepto de renta de la Alberca Olímpica de la Ciudad Deportiva “Lic. Juan Fernández Albarrán”, adjuntos con los boucher de depósito; las pólizas de ingresos de fechas veintitrés de enero y trece de febrero de dos mil catorce, tres boucher de depósito a sucursales bancarias de los meses de abril, mayo y junio de dos mil catorce; así como, la relación de ingresos por convenios suscritos por el Sujeto Obligado con particulares del periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil catorce.

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad medularmente lo siguiente: "*se impugna el acto por que no se ajustan a lo solicitado, como es su ostumbre son poco transparentes.*" (sic)

Conforme a ello, a fin de determinar si la citada razón o motivo de inconformidad es fundada se procede al estudio de la respuesta del Sujeto Obligado, así como de su pronunciamiento a través de su Informe de Justificación.

Como fue expuesto con antelación se reitera que el Sujeto Obligado hizo entrega al entonces peticionario vía SAIMEX de los comprobantes por concepto de renta de la Alberca Olímpica de la Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", adjuntos con los boucher de depósito; las pólizas de ingresos de fechas veintitrés de enero y trece de febrero de dos mil catorce, tres boucher de depósito a sucursales bancarias, estos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de dos mil catorce, con lo cual se advierte queda satisfecha la solicitud de información por cuanto hace al año dos mil catorce.

Ahora bien, respecto del año dos mil trece no se advierte la entrega de comprobante de pago alguno, únicamente el Sujeto Obligado hizo entrega de la Relación de Ingresos por Convenios suscritos por el IMCUFIDE con particulares del periodo de enero de dos mil doce a junio de dos mil catorce, en la que se advierte que el subtotal de los ingresos en dos mil trece fue de \$180,000 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.);

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

información con la cual no se puede tener por satisfecha la solicitud de información por lo que hace a dicho ejercicio fiscal, ya que de la respuesta el Sujeto Obligado asevera contar con ésta, lo que implica obviar el estudio de la naturaleza jurídica de dicha información debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Efectivamente, la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste asume su existencia es ocioso y nada práctico su estudio.

A este respecto, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la información materia de la solicitud, la cual, por disposición de los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de naturaleza pública, la cual los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita., que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (SIC)

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos,

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

*(Énfasis Añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Expuesto lo anterior, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado, a través del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Administración y Finanzas, vía Informe de Justificación señaló que la información proporcionada es la que obra en sus archivos; empero, ante los datos que se advierten de la Relación de Ingresos por Convenios suscritos por el IMCUFIDE con particulares del periodo de enero de dos

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

mil doce a junio de dos mil trece, este Instituto garante del derecho fundamental de acceso a la Información Pública, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad constitucional y toda vez que pudiese existir mayor información a la remitida como respuesta y que ésta tiene el carácter de pública, debe ordenar que se realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada y de encontrarse ésta, el Sujeto Obligado debe entregarla al hoy recurrente.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra que considere conducente para tales efectos, a efecto de y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir la Declaratoria de la Inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

**CUARTO.** En virtud de que la información requerida se vincula con pólizas de ingresos, comprobantes de ingresos, ficha de depósitos, así como, facturas, en las que pueden advertirse números de cuentas bancarias y/o CLABES interbancarias, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar éstos siempre y cuando se contengan en los

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

documentos, no así los datos personales de los contratistas, proveedores o prestadores de servicios.

Primeramente es de señalar que para el ejercicio 2014 el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación establece los requisitos que deben cumplir los comprobantes fiscales digitales, de los cuales unos son obligatorios y otros optionales de acuerdo a los establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Si bien es cierto que los comprobantes fiscales contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte resulta la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, depósitos bancarios, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, establecida en el artículo 29-A fracción VII inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que a la letra señalaba:

*"Artículo 29-A Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

...

**VII.** *El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

c) *Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente."*

Ahora bien, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil catorce, establece:

**"Lo dispuesto en las reglas I.2.7.1.5., segundo párrafo; I.2.8.1.1.; I.2.8.3.1.6., segundo párrafo; I.2.8.3.1.11.; I.2.8.3.1.12.; I.2.8.3.1.13.; I.2.8.3.1.14.; I.2.8.3.1.16.; I.2.8.3.1.17.; I.2.9.2., primer párrafo; la Sección II.2.6.2., que comprende las reglas II.2.6.2.1. a la II.2.6.2.6.; la regla II.3.2.1.1., fracción III y las fichas de trámite 111/CFF y 114/CFF, contenidas en el Anexo 1-A, así como el Anexo 20, fracción I vigentes hasta la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, podrán aplicarse hasta el 31 de marzo de 2014.**

*Los contribuyentes que emiten CFD, podrán aplicar lo dispuesto en la regla I.2.7.1.15. vigente a partir de la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, hasta el 31 de marzo de 2014."*

De lo anterior se advierte que hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce los contribuyentes que emitan CFDI y CFD y apliquen la facilidad consistente en que no están obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan la información

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

relativa a la forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, señalarán la expresión NA o cualquier otraanáloga.

Por su parte el artículo 29-A fracción VII inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del uno de enero de dos mil cuatro a la letra dice:

*“Artículo 29-A Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

...

*VII. El importe total consignado en numero o letra, conforme a lo siguiente:*

*c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.”*

En las relatadas condiciones y de conformidad con los preceptos legales citados se concluye que la obligación fiscal de señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, ya no está vigente para los comprobantes fiscales digitales expedidos a partir del uno de enero de dos mil catorce, no obstante que hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce aún se considera como un requisito opcional.

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo anterior, este Pleno concluye que cuando el Sujeto Obligado advierta que en los comprobantes fiscales emitidos hasta el treinta y uno de marzo de dos mil catorce se mencionen de manera completa los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, estos deberán clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información; no así cuando únicamente se indiquen los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Por lo que hace a los comprobantes fiscales emitidos a partir del uno de abril de dos mil catorce, deberá entregarse de manera íntegra los comprobantes fiscales, toda vez que es a partir de esa fecha que ya no es obligatorio, ni opcional indicar completa o los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Ahora bien, en virtud de que la información solicitada consiste en las facturas pagadas por el Sujeto Obligado, en el caso de que se mencionen de manera completa los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, estos deberán clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información; no así cuando únicamente se indiquen los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos se trata de información que sólo su

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por ello el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del Sujeto Obligado se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en riesgo el erario público.

Y respecto del titular de la cuenta puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo, actualizándose el supuesto de clasificación previsto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer esa información hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos solicitados se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Cabe precisar, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE LE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00206/IMCUFIDE/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que en términos del Considerando TERCERO se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN, A FIN ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00119/IMCUFIDE/IP/2014,** y, en caso de contar con la información

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

solicitada, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, haga *ENTREGA*, vía SAIMEX, de la siguiente información:

- Pólizas de ingresos, comprobantes de ingresos, ficha de depósitos de las contribuciones económicas pactadas en el Contrato de Arrendamiento de la Alberca Olímpica de la Ciudad Deportiva Juan Fernández Albarrán, de ser el caso, los comprobantes, facturas o notas de las inversiones realizadas respecto del citado contrato del año dos mil trece.

En el supuesto de que dicha información contenga datos clasificados su entrega será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 01415/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO